

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(Autoridad)

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS
DE OFICINA Y RAMAS ANEXAS (HEO)**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-05-93

**SOBRE: SUSPENSIÓN POR
FALTA DE RESPETO**

ÁRBITRO: LILLIAM M. AULET

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de la presente querrela se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo en San Juan, Puerto Rico, el 4 de mayo de 2005. El caso quedó sometido el 27 de mayo de 2005, luego de vencido el término concedido a las partes para que sometieran sus respectivos memorandos de derecho.

La comparecencia registrada fue la siguiente: Por **la Autoridad**: el Sr. Radamés Jordán Ortiz, Jefe de Relaciones Laborales y Portavoz; y como testigos: el Ing. Samuel Vega Cotto y el Sr. Francisco Rivera. Por **la Unión**: el Lcdo. José Antonio Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; Sr. José Batista, Vicepresidente de Área; Sra. Marta Carbonell Díaz, Testigo; Sra. Yolanda Ayuso Cruz, Testigo; y el Sr. Juan Álvarez Santiago, Querellante.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta en este caso. Ambas sometieron, por separado, sus respectivos proyectos de sumisión y delegaron en la Ábitro el extraer el asunto preciso a resolver, conforme lo dispone el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje.

POR LA AUTORIDAD:

Que la Honorable Ábitro determine si la acción disciplinaria impuesta al Sr. Juan Álvarez estuvo o no justificada conforme a derecho, el Convenio Colectivo y los hechos del caso. Que confirme la misma. [sic]

POR LA UNIÓN:

Que la Ábitro determine de acuerdo al Convenio Colectivo que no se justifica la sanción impuesta al Sr. Juan Álvarez, proveyendo el remedio adecuado. De determinar que sí se justifica, que determine que la sanción es excesiva e irrazonable, proveyendo la Ábitro la sanción adecuada.

Luego del correspondiente análisis del Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia admitida, concluimos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar si la acción disciplinaria impuesta al Sr. Juan Álvarez estuvo o no justificada. De no estarlo que se emita el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO ATINENTES AL CASO

ARTÍCULO XLIII SUSPENSIONES SUMARIAS O PERENTORIAS

...

Sección 5: Quedan incluidos en este procedimiento aquellos casos acaecidos en las siguientes circunstancias:

...

10. Que incurra en ataques verbales consistentes en uso de lenguaje soez, insultante, ofensivo, obsceno y amenazante en contra de la supervisión y / o gerencia.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

De la totalidad de la prueba presentada durante el transcurso de la audiencia, se derivaron los siguientes hechos:

1. El Sr. Juan Álvarez Santiago, aquí querellante, se desempeña como Trabajador de Mantenimiento I en la División de Ornato y Áreas Verdes del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. El Querellante está adscrito a la Brigada de Limpieza y "Pick up" en el horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes. Su trabajo consiste en mantener limpias las áreas verdes que circundan el aeropuerto, recogiendo papeles y otros objetos con un palo afilado ("pick up.")
2. El Sr. Rafael Ramos era el supervisor inmediato del Querellante para la fecha de los hechos, sin embargo, ese día el Supervisor Francisco Rivera estuvo, como en otras ocasiones, a cargo de la Brigada de Mantenimiento a la que pertenece el Querellante.
3. El 16 de junio de 2004, el Querellante cobró mediante cheque y a eso de las 3:00 p.m. fue a la sucursal del Banco Popular que ubica en el segundo nivel del aeropuerto a cambiar el mismo. En la sucursal del banco olvidó su tarjeta de identificación (I.D.)

4. El 17 de junio de 2005, el Querellante se presentó al trabajo y al percatarse de que había perdido su identificación se quedó trabajando fuera de las áreas restringidas.
5. El 18 de junio de 2004, el Querellante llamó a la oficina y se comunicó con la secretaria del Ingeniero Vega, la Sra. Yolanda Ayuso Cruz, para que le notificaran al Supervisor que él estaba presente, pero que no podía pasar al área restringida porque se le había extraviado el I.D.
6. La secretaria le dijo que ella tenía su I.D. porque el supervisor se lo había entregado y que se lo iba a enviar con el Sr. Martín Carbonell.
7. El Querellante esperó al señor Carbonell frente al correo y éste le entregó el I.D.
8. El Querellante vio en esos momentos al supervisor Francisco Rivera, lo llamó y el supervisor le dijo: "dejaste el I.D." El Querellante le contestó: "no si ya me lo trajeron, míralo aquí".
9. El supervisor le dijo entonces: "si porque ayer no viniste" a lo que el Querellante le contestó: "si yo vine, inclusive me encontré con el Ingeniero Vega."
10. El supervisor le dijo: "sí, pero eso fue a las 11:05 a.m." el Querellante le dijo: "sí a esa hora me estaba lavando las manos para ir a almorzar".
11. Mientras esto ocurría el Ingeniero Vega estaba a corta distancia observando la situación. El Querellante entonces llamó al Ingeniero Vega para que corroborara su versión.

12. El Ingeniero Vega fue donde éstos estaban y el Querellante le dijo: “verdad Ingeniero que yo vine ayer, que yo estaba presente ayer.” El Ingeniero le dijo que lo había visto ayer a eso de las 11:05 en ese mismo lugar sin hacer nada. El Ingeniero continuó diciendo: “sí, pero usted tiene esa costumbre porque la Agrónomo Enid¹ y el señor Encarnación me dicen que usted acostumbra a eso (llegar tarde, ausentarse y no hacer el trabajo.)”
13. El Querellante le respondió: “presente la evidencia porque si eso es así como usted dice alguien aquí está mintiendo y yo soy una persona mayor, o yo no estoy haciendo eso o los supervisores no están haciendo su trabajo porque a mí nunca me han llamado la atención por eso”.
14. El Ingeniero le contestó que él tenía evidencia.
15. El Querellante le dijo: “yo me estoy poniendo nervioso, yo voy a llamar al señor Batista² para aclarar esto aquí” y comenzó a marcar un número en su celular.
16. El Ingeniero le dijo: “no tiene que llamar al señor Batista” y le dijo que se fuera a sus labores que ese no era el momento para dilucidar la situación.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso debemos dilucidar si el Sr. Juan Álvarez, aquí querellante, incurrió o no en conducta hostil e intimidante en contra del Ingeniero Vega, Jefe de la División de Conservación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

¹ Agrónomo Enid Rodríguez.

² El Sr. José Batista es el Vicepresidente de Área de la Unión.

La Unión alegó que el Querellante no incurrió en la conducta que se le imputa. Que el Querellante no atentó ni amenazó la seguridad del Ingeniero Vega. La Autoridad, por su parte, argumentó que el Querellante trató de forma hostil e intimidante al Ingeniero Vega.

La Autoridad, para probar su imputación, presentó el testimonio del Ingeniero Samuel Vega. Éste declaró que el día de los hechos se encontraba cerca del Querellante y el Supervisor Rivera frente al correo. Que los vio discutir y que el Querellante lo llamó para corroborar que el día anterior éste había ido a trabajar. Que le contestó que lo vio allí frente al correo, pero que no lo vio trabajando. Que como no le dio la razón comenzó a increparlo y a hacerle alegaciones sobre lo que él había dicho. Que el Querellante se alteró y comenzó a señalarlo con el dedo. Que él le dijo que no le levantara la voz y que no lo señalara. Que éste en lugar de calmarse comenzó a decir que lo tenía nervioso y que se iba del área. Que sacó el celular y dijo que iba a llamar a Batista, que esto lo íbamos a resolver ahora mismo. Que al notarlo alterado le dijo que no iba a discutir el asunto en ese momento que continuara sus labores.

El Ingeniero Vega testificó además, que como la situación representaba una falta de respeto a un superior le escribió a la Oficina de Relaciones Industriales para que se tomara la acción correspondiente.

La Unión, por su parte, presentó al Querellante para que diera su versión de los hechos. El Querellante declaró, en síntesis, que no le faltó al respeto al Ingeniero Vega, que lo que le dijo fue que si las cosas eran como él decía que él acostumbraba a llegar

tarde, a ausentarse y a no hacer el trabajo que entonces alguien allí estaba mintiendo o los supervisores no estaban haciendo su trabajo. Que se puso nervioso y trató de llamar al señor Batista para resolver la situación.

Como podemos observar tenemos ante nuestra consideración dos versiones sobre unos mismos hechos de las cuales debemos conceder credibilidad sólo a una, para determinar si la suspensión sumaria o perentoria impuesta por la Autoridad estuvo o no justificada. Para ello la Autoridad debe demostrar, fehacientemente, que los hechos se enmarcan en la sanción imputada.

Del testimonio del Ingeniero Vega, no surgió que el Querellante haya incurrido en la conducta establecida en el Artículo XLIII sobre Suspensiones Sumarias o Perentorias, Sección 5, Inciso 10, *supra*. Conforme a su testimonio el Querellante no incurrió en “ataques verbales” consistentes en lenguaje “soez, obsceno, insultante, ofensivo u amenazante.” Surge que se alteró y que comenzó a señalarlo con el dedo, que no le gritó o que le levantó la voz.

El hecho de que el Querellante se haya enojado por las imputaciones, a su entender, sin fundamento no implica que éste haya cometido una falta tan grave como para someterlo a un procedimiento sumario. Máxime, cuando sólo se presentó el testimonio del Ingeniero Vega. El supervisor Rivera no testificó, los hechos que dieron lugar a este incidente no fueron corroborados. El Ingeniero Vega no investigó la situación, no habló con el supervisor inmediato del Querellante, Sr. Rafael Ramos, no se reunió con el señor Batista, sólo se limitó a escribir un memorando a la Oficina de

Relaciones Laborales para que tomaran acción. Lo cierto es que al Querellante no se le descontó el día de trabajo en que se alegó que no había trabajado.

Entendemos que no se configuró una falta a tenor con el Artículo XLIII sobre Suspensiones Sumarias o Perentorias, Sección 5, Inciso 10, *supra*.

VI. LAUDO

La acción disciplinaria impuesta al Sr. Juan Álvarez no estuvo justificada. Se ordena el pago de todos los haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido sumariamente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de junio de 2005.

LILLIAM M. AULET BERRÍOS
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 20 de junio de 2005 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SR. JUAN ROBERTO ROSA
PRESIDENTE
H.E.O.
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-8599

SR. RADAMES JORDAN ORTIZ
JEFE DE REL. INDUSTRIALES
AUT. DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

SRA. SONIA DAVILA
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO. JOSÉ A. CARTAGENA
EDIFICIO MIDTOWN STE.204
421 AVE. MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PR 00918

JENNY LOZADA RIVERA
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III